

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y MARIA CONCEPCION LANDA GARCIA TELLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 92 Y DEROGACION DEL ARTICULO 101 BIS, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE MARZO DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

Original

INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 92, Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 101 BIS, TODOS DE LA LEY DEL ESTADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Los suscritos diputados CC. Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa García Téllez; a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia es la base y el arma principal, con la cual los ciudadanos pueden hacerle frente a la corrupción que impera en nuestro Estado, en las diversas esferas de gobierno.

Nuestro deber como legisladores es reconocer el derecho que Constitucionalmente le pertenece a los ciudadanos y que se encuentra enmarcado en el derecho a la información, el cual es el conjunto de normas sintetizadas que garantizan a cualquier ciudadano acceso libre a la información de interés público, y que al mismo tiempo, establece las obligaciones que tendrán que cumplirse para darle un uso responsable. Por otra parte, la transparencia es la práctica de hacer pública la información o abrir al público datos, mecanismos y procesos de gestión, así como el desempeño de la gestión gubernamental.

Es menester referir que nos encontramos ante la reciente reforma Constitucional en materia de transparencia, aprobada en el año de 2014, en la que el constituyente permanente incluyó como nuevos sujetos obligados en dicha materia, a los partidos políticos, a los fideicomisos, los fondos públicos, así como a los sindicatos y a las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o ejerzan actos de autoridad.

Lo anterior significa, un mayor universo de sujetos obligados que deberán estar sujetos a la revisión y escrutinio del órgano garante, sin dejar de lado, que la legislación federal de la materia, también reformada recientemente y que obliga a las legislaciones estatales a homologarse en sus términos, contempla la facultad de verificar la actuación de los sujetos obligados, es decir, la actuación del ente autónomo será de oficio y no solamente a instancia de parte, así como también ya no hace distinción alguna entre los municipios para que publiquen la información que generan en internet, por lo que ahora los 51 municipios del estado deberán contar con datos en la red mundial de información, lo que conlleva en mayores atribuciones a las funciones que actualmente realiza este órgano autónomo.

Por tal motivo, es de preverse un aumento en las obligaciones, facultades y actividades que deberá realizar el órgano autónomo en cumplimiento de estas nuevas disposiciones constitucionales y reglamentarias.

La institución que se encarga de tal cabal cumplimiento al ejercicio de este derecho en nuestro Estado, es la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la cual tiene la función de vigilar que los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, respeten el cumplimiento de dichos derechos fundamentales en el estado

La anterior es una labor de gran proporción, razón por la cual es necesario dotar de elementos legales a la referida Comisión que permitan para que cuente con una mayor capacidad de acción y reacción, es por ello que se propone aumentar el número de Comisionados que actualmente conforman el Pleno de ese órgano autónomo, el cual consta de tres propietarios y un supernumerario, para modificar a uno de cinco comisionados propietarios en Pleno, para que con ello se genere

una mayor capacidad de estudio y resolución de los procedimientos, diversificación de las actividades de los titulares del órgano, en caso de renovación de los cargos de Comisionados y se evite la paralización de las actividades del Pleno por falta de nombramientos.

Con esta propuesta, el impacto económico en el presupuesto de la Comisión, sería solamente en lo concerniente al sueldo de un Comisionado Propietario, lo cual incluso pudiera amortizarse con la restructuración de la actual plantilla de ese órgano garante, de tal manera que no afectaría sustancialmente sus egresos pero si impactaría positivamente, en la atención, eficiencia y productividad en la resolución de sus asuntos.

Es importante mencionar que esta adición en la plantilla de sus titulares de ninguna manera resulta algo novedoso o desconocido en el ámbito local, ya que existe el caso de la Comisión Estatal Electoral, que se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, es decir, se compone de siete Consejeros, los cuáles duran en su encargo siete años, siendo que cada tres años se llevan a cabo elecciones en el Estado.

Asimismo, a nivel federal, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se encuentra integrado por siete Comisionados, con duraciones en el cargo que van de cuatro hasta nueve años.

Es decir, la conformación de órganos colegiados con una cantidad mayor a tres integrantes como titulares, es un hecho que ya se presenta en nuestro estado e incluso en el país, por lo que esta reforma significaría adecuarnos a los nuevos tiempos, en los que se han adicionado una mayor cantidad de sujetos obligados y de nuevas atribuciones para el órgano garante en transparencia.

Por lo tanto, es importante añadir un nuevo Comisionado propietario y que el actualmente denominado supernumerario, pase a ser también propietario, para completar la plantilla de cinco comisionados propietarios que conformarán el Pleno del organismo.

Con la presente iniciativa también se plantea la implementación de un artículo transitorio que subsane una posible afectación a la operatividad de esta Comisión y se propone, que el escalonamiento de las sucesiones en dichos encargos sea de dos Comisionados Propietarios en distintos plazos, y que el tercer comisionado siga en funciones para que siempre quede operando el Pleno, con cuando menos tres Comisionados. Esto evitaría lo que al día de hoy acontece en nuestro Estado, en donde desde hace aproximadamente 1 año ha sido imposible seguir con las funciones básicas de este organismo, es en virtud de no tener el quórum necesario para convocar y elegir al mismo.

En tal sentido, se propone que para evitar tal situación se elijan tres comisionados propietarios, dos por un periodo de 7 años y un tercero por 8 años, de tal manera que cuando se presente la sucesión de los dos comisionados actualmente en el cargo, el Pleno pueda seguir operando con tres Comisionados, y cuando concluyan su encargo los otros dos Comisionados designados, continúen en funciones el tercero designado por ocho años en conjunto con los otros dos comisionados, y cuando se concluya el encargo de ese Comisionado elegido por única ocasión por ocho años, se tenga a cuatro en funciones, manteniendo el escalonamiento en la designación de los comisionados, para que siempre se cuente con tres en funciones, en el supuesto de que no se designen dentro del plazo señalado en la ley, como a la fecha ha sucedido y su desempeño sea en adelante de siete años en el puesto.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 92, Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 101 BIS, TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 92.- La Comisión estará integrada por cinco Comisionados, los cuales tendrán el carácter de Propietarios que en Pleno serán el órgano supremo de la misma. Durante su desempeño, los Comisionados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Los cinco Comisionados elegirán a su Presidente, los cuatro restantes tendrán el carácter de vocales.

Para todos los efectos legales, los Comisionados serán considerados servidores públicos en cualquier momento, con las prerrogativas y responsabilidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León les señalen.

A falta definitiva de alguno de los Comisionados Propietarios, éste será sustituido en forma definitiva por el Comisionado Supernumerario quien pasará a ser Propietario, previa la ratificación que realice el Congreso del Estado.

Para todos los efectos legales, los Comisionados serán considerados servidores públicos en cualquier momento, con las prerrogativas y responsabilidades que la Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás Leyes les señalen.

Artículo 101 Bis.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para efecto de que la sucesión en la designación de los Comisionados, por única ocasión, dos de los comisionados propietarios su cargo tendrá duración de 7 años y el tercer comisionado su cargo tendrá duración de 8 años y una vez que este ultima concluya su periodo se estará a lo dispuesto en el artículo 98 de la presente Ley.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 16 de marzo de 2016.



Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. María Concepción Landa Téllez



Monterrey, México a 16 de Marzo de 2016

Oficialía de Partes

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON:

Por medio de la presente, los abajo firmantes solicitamos al H. Congreso del Estado de Nuevo León y a los grupos legislativos correspondientes que inicie un proceso de juicio político, conforme al artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 5, 6 y 7 Fracciones VI, VII y VIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, contra el C. Javier de la Garza Vidal, quien fue Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey. Esto por el manejo indebido de fondos y recursos federales y estatales, durante su gestión y de los cuáles es responsable. Fundamentalmente por la corrupción en la que se manejó el mantenimiento de las instalaciones y trenes del STC Metrorrey, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios y los trabajadores.

En espera de su pronta respuesta,

Atentamente

Agapito Castro Yáñez

Agapito Castro

Abner Alejandro Martínez Medina

AM
Bm.

Marcos Herrera Borjas

MARCOS HERRERA.

David de Santiago Santillana

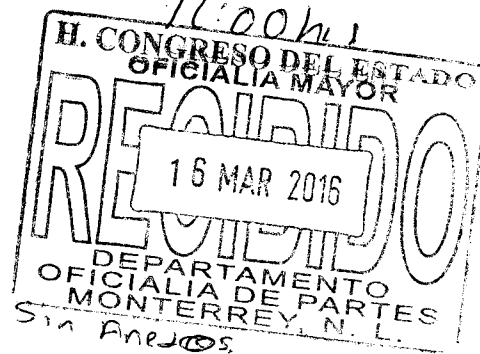
David de Santiago Santillana

Paulino Gaytán Delgado

Paulino Gaytán D.

Trabajadores y ex trabajadores del STC Metrorrey

Villa del rio # 205 Fracc. Villas de Alcalá Ciénega de Flores N. L.





**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE
CASTRO
YAÑEZ
AGAPITO

EDAD 32
SEXO H

DOMICILIO

C VILLA DEL RIO 205
FRACC VILLAS DE ALCALA 65550
CIENEGA DE FLORES ,N.L.

FOLIO 0000117656510 AÑO DE REGISTRO 1998 03

CLAVE DE ELECTOR CSYZAG76020628H800

CURP CAYA760206HTSSXG03

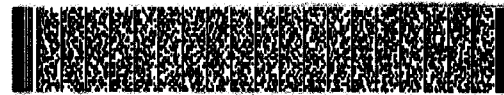
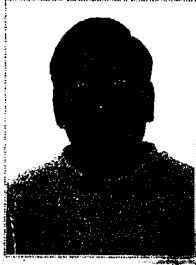
ESTADO 19 MUNICIPIO 012

LOCALIDAD 0205 SECCION 0235

EMISION 2009 VIGENCIA HASTA 2019

Agapito Castro

FIRMA



023506551996

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDATURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

Edmundo Jacobo Molina
EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

12

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
16 MAR 2016
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

SIENDO LAS 11:00 HORAS CON 55 MINUTOS DEL DÍA 16
DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016, SE PRESENTÓ EN ÉSTA
OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL
C. Agapito Castro Yañez,
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
No. ~~0235086551996~~ 0235086551996, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE
ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON
ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A 16 DE MARZO DEL 2016

FIRMA Agapito Castro

DOMICILIO: Jilla del Rio 205 Facs. Villas de Alcala Ciencaga
de Flores, N.L.

TEL. 8115375268

